

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 28 de abril de 1950

1er. semestre

Nº 93

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber : que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, se dispuso declarar que el Notario Público Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja, ha cesado temporalmente en el ejercicio de sus funciones, por comprenderle el motivo de impedimento señalado por el inciso 2º del artículo 18 de la Ley de Notariado.

San José, 26 de abril de 1950.

F. CALDERON C.  
Secretario de la Corte

Nº 11º.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día trece de marzo de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Avila, Sánchez, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días seis y diez de este mes.

Artículo II.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Sala Primera Civil, en que informa que el Tribunal concedió permiso para separarse del cargo por cuatro días, al Juez de Cañas, Licenciado Edgar Marín Torres, y llamó al suplente respectivo; un oficio del Secretario del Tribunal Superior de Trabajo, en que manifiesta que fué otorgada licencia para separarse de las funciones por cinco días, al Juez de Trabajo de Puerto Cortés, y se llamó al suplente respectivo; una nota del Juez Primero Civil, en que comunica que Miguel Eduardo Vargas Lizano tomó posesión de la Alcaldía del cantón de Mora; un oficio del Licenciado Miguel Blanco Quirós, en que participa que hoy reasumió sus funciones de Juez Tercero Civil, y una nota del Secretario del Juzgado Civil de Alajuela, en que refiere que el Prosecretario de la Alcaldía Segunda, Héctor Julio González Porras, tomó posesión nuevamente del cargo, por haber renunciado el resto del permiso que le había sido concedido.

Artículo III.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de Justo Pastor López Salazar, primero de la terna, como Secretario interino del Juzgado Primero de Trabajo, en virtud de licencia concedida a Rodrigo Vargas Coronado del 14 al 17 de este mes, inclusive. Para sustituir a López en el puesto de escribiente, durante el término dicho, se designó a Edgar Rey González.

2.—Los de Rogelio Suñol Mora y Enrique Chaverri Escalante, primeros de las ternas, como Secretario y Prosecretario del Juzgado Penal de Puntarenas, hasta por un mes a partir del primero de marzo en curso, con motivo de haber sido otorgado permiso a Manuel Galagarza Galarza, durante el lapso indicado anteriormente; y para reemplazar a Chaverri mientras desempeña funciones de Prosecretario, se designó a Julio César Rojas Zúñiga.

3.—El de Víctor Manuel Jiménez Rodríguez, como escribiente de la Alcaldía de los cantones de Goicoechea y Tibás, a partir del primero de este mes, en sustitución de Hernando Araya Montero, a quien la Corte acepta la renuncia formulada.

4.—El de Rafael Agüero Barrantes, como escribiente interino de la Alcaldía Tercera del cantón central de Puntarenas, a contar del cuatro de marzo presente, y hasta tanto no tome posesión del cargo el nuevo Alcalde.

Artículo IV.—A propuesta del Juez, fué designado conciliador y árbitro del Juzgado Primero de Trabajo el señor Edgar Rojas Vargas, por parte de los trabajadores, en reemplazo del Licenciado Rodrigo Zavaleta Umaña, quien no aceptó el cargo.

Artículo V.—Con base en el certificado médico legal acompañado, se concedió permiso para separarse de las funciones hasta por un mes a partir de mañana y con goce de las dos terceras partes de su sueldo, al Licenciado Gonzalo Dobles Solórzano, Juez del Circuito

Judicial de Santa Cruz. Se otorga la licencia por el plazo dicho, a reserva de que sea prorrogada si el solicitante continuare enfermo según prescripción médica.

Artículo VI.—De conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales, se autorizó el pago de veinticinco colones para cada uno de los peritos que han de dictaminar en la sumaria que se instruye contra Rafaela Vega Solano, por el delito de falsificación de firmas; y el de veintitrés colones para cubrir los honorarios del perito veterinario designado en la sumaria seguida por el delito de merodeo en perjuicio de Carmen Arburola Valverde, procesos ambos que se siguen en la Alcaldía Segunda de Cartago.

Artículo VII.—Se dió lectura a un memorial suscrito por el Notario Público Guillermo Echeverría Morales, quien solicita que se deje sin efecto la suspensión que se le impuso, por no haber remitido a los Archivos Nacionales sus índices de escrituras referentes a la primera quincena de febrero último. Basa su pedimento en que, durante todo el mes de febrero estuvo ausente de la capital y hasta fuera del país, lo que lo imposibilitó para hacer la remisión solicitada, y que no fué sino hasta el seis de este mes que regresó que pudo enterarse de las comunicaciones de los Archivos, razón por la cual se puso al día en los respectivos índices. Discutido el caso se acordó: conceder al Licenciado Echeverría Morales el plazo de ocho días para que compruebe las causas a que se refiere en su memorial, y que le impidieron la remisión de los índices omitidos.

Los Magistrados Guardia, Elizondo, Quirós, Ruiz, Iglesias y Sánchez, con apoyo en las razones expuestas por el solicitante, se pronunciaron por dejar sin efecto la suspensión acordada.

Artículo VIII.—Entra el Magistrado Acosta.

Se conoció de un memorial de la señora Leonor Castro viuda de Alfaro, en que manifiesta que en sesión de 30 de enero último, el Tribunal dispuso otorgarle una pensión equivalente a las dos terceras partes de la jubilación de que disfrutaba su esposo fallecido, Licenciado Juan Alfaro Vargas, pero que por un error se señaló el monto de la pensión en seiscientos colones, en vez de la de setecientos sesenta y cuatro colones con cuarenta céntimos que le correspondía; que en consecuencia solicita se rectifique el monto de la pensión a la suma que considera le corresponde. Previa deliberación y en votación secreta, se acordó: mantener el monto de la pensión concedida a la solicitante en seiscientos colones, en vista de que por una interpretación muy favorable de la Corte de entonces a un artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la jubilación del Licenciado Alfaro se fijó en las tres cuartas partes del respectivo sueldo, cuando en realidad lo que le correspondía eran las dos terceras partes de ese sueldo, según nuevo parecer de este Tribunal emitido cuando conoció de la jubilación solicitada por el Licenciado José María Vargas Pacheco; y dado que de acuerdo con el artículo 237 de la citada ley el monto de la pensión se fija prudencialmente, no pudiendo exceder de las dos terceras partes de la jubilación concedida, ni ser inferior a la tercera parte del monto del sueldo.

Se recibieron tres votos por aumentar, como lo pide la solicitante, el monto de la pensión.

Artículo IX.—Entra el Magistrado Aguilar.

Se examinó la solicitud de la señora Jobita Murillo Herrera, para que de conformidad con el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le conceda la pensión que le corresponde como viuda del jubilado Maurilio Murillo Ugalde, quien fué Alcalde del cantón de Poás, y falleció el cinco de enero último; y vista la documentación aportada, de la que aparece que la solicitante carece de bienes con que atender a su subsistencia, de conformidad con el texto legal citado artículos 10, 14, 15 y 21 del respectivo Reglamento, se resolvió en sesión privada y votación secreta, conceder a la referida señora Murillo Herrera, a partir del seis de enero último, una pensión que se fija en ciento setenta y tres colones y treinta céntimos, que equivale a las dos terceras partes del monto de la jubilación de que disfrutaba el señor Murillo Ugalde, y que se concede con las reservas de ley.

Artículo X.—A propuesta del Tribunal, se designó para el cargo de Secretario de la Sala Primera Penal, a partir del dieciséis de este mes, al Licenciado Rogelio Salazar Salazar.

Artículo XI.—De conformidad con el Decreto-Ley Nº 156 de 7 de setiembre de 1948, se dispuso devolver al solicitante, Ignacio Rojas Blanco, quien fué Secretario de la Alcaldía suprimida de Alfaro Ruiz el monto de las cuotas con que contribuyó al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, sea la cantidad de doscientos seis colones, treinta y cinco céntimos.

Artículo XII.—El Secretario del Tribunal manifestó que había examinado el informe del Contador Judicial, referente a la inversión de los fondos de la Caja Chica, y que con vista de los comprobantes lo había encontrado correcto; y de acuerdo con la práctica seguida, se dispuso tener por rendido el informe.

Artículo XIII.—En la solicitud de indulto de Adelia Gómez de Porras a favor de su hijo Arturo Porras Gómez, quien fué condenado a las penas de tres años y tres meses de prisión; de dos años y ocho meses de prisión, y de un año y nueve meses de prisión, como autor de los delitos de robo en perjuicio de Antonio Barquero y otro, de Augusto Colombari Barquero, y de los Laboratorios Barahona, por su orden se dispuso informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 159, inciso 2º del Código Penal, por tratarse de un reo que ha incurrido en más de una reincidencia.

Artículo XIV.—Se conoció de la solicitud de Luis Ulate Núñez, para que se conceda a su hijo Antonio Ulate Camacho el indulto del resto de la pena de un año de prisión que se le impuso como autor del delito de lesiones en perjuicio de Oscar Vega Sánchez. Manifiesta el solicitante que su hijo, es un menor de edad, de muy buena conducta y delincuente primario, razones por las cuales merecía la suspensión de la condena; que durante el período de su reclusión ha observado muy buena conducta y que ha descontado ya cuatro meses de la condena. Previa discusión, se dispuso informar en sentido adverso al Poder Ejecutivo, por ausencia de motivos que justifiquen la concesión de la gracia.

Artículo XV.—Fueron designados por la suerte los Magistrados suplentes Licenciados Manuel Antonio González Herrán y Amadeo Johanning Murillo, para conocer en la Sala Primera Penal de la causa seguida contra Leovigildo Arias Soto, por el delito de estafa en perjuicio del Banco Nacional de Costa Rica, en reemplazo de los Magistrados suplentes Licenciados Pablo Casafont Romero y Octavio Jiménez Alpiñar, por su orden.

Asimismo fué designado por la suerte el Magistrado suplente Licenciado Fabio Baudrit González, para conocer en la Sala Segunda Civil, del incidente de ampliación de inventario incoado en el juicio sucesorio de Ester Ureña Cordero, en reposición del ex-Magistrado suplente Licenciado Roberto Loria Rivera, quien a su vez sustituía al Magistrado Fernández Porras.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A las catorce horas y treinta minutos, del treinta y uno de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y al mejor postor, con la base de ciento diez mil colones, el barco pesquero "King Salmón", que se encuentra en el Estero de esta ciudad. El casco de dicha nave es de madera y mide 97½ pies de largo y 18 pies de ancho, estando en regular estado de conservación, siendo su valor de sesenta mil colones. Tiene un motor Caterpillar Marino D. 17000 de 135 H.P., 900 revoluciones por minuto. Su número es el JG 8714. Tiene una instalación de ejes intermediarios, con sus juegos de coplines, chumaceras de engrase, de alrededor de 40 pies de largo, su hélice es de bronce y de 48" de diámetro, siendo el valor de estas piezas de cincuenta mil colones, calculando la natural depreciación de su uso (2½ años), más los daños inmediatos ocasionados por un reciente hundimiento del barco. Pertenece la embarcación según autos, a los señores Paul Howard Hotine Keuhne y Walter Lotz Dedio, mayores de edad, el primero soltero y el segundo casado norteamericanos, constructor y negociante por su orden y vecinos de San Joaquín de Flores; dicho barco se encuentra depositado en la persona de En-



rique Rodríguez Arguedas, mayor de edad, casado, empresario y vecino de Puntarenas. Se subasta por haberse así ordenado en juicio seguido por salarios atrasados y otros extremos, establecido en este Despacho, por *Franc Daschmann Hang*, mayor, casado, ex-capitán del "King Salmón" y vecino actualmente de San José, contra *Paul Howard Hotine Keuhné* y *Walter Lotz Dedio*; y atendiendo a la preferencia que tiene el accionante sobre la nave, de conformidad con el artículo 127 del Código de Trabajo. Para los fines del artículo 554 del Código de Comercio, un cartel anunciando esta subasta, se fijará en la entrada de la Capitanía de Puerto de Puntarenas.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 22 de abril de 1950.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

3 v. 2.

De conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber a Guillermo Guerrero Marín, que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las nueve horas y diez minutos del veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Guillermo Guerrero Marín, mayor, viudo, constructor, de este vecindario. Resultando: 1°... 2°... 3°... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c), y 54 de la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943; 4° inciso 2° de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Guillermo Guerrero Marín autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo; con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citadas, y ambas costas. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta, notifíquese la anterior sentencia al acusado por medio de edictos en el "Boletín Judicial".—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, abril de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 inciso 2° del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Jorge Palma Salas, propietario de cazadora de pasajeros, situada en la Estación A. B. C., en Heredia, patrono N° 8522, y que es mayor, soltero, vecino últimamente de este lugar, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de doce días, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en las diligencias que en su contra se siguen por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, en perjuicio de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimiento de declararse rebelde y seguir el juicio sin su intervención.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 21 de abril de 1950.—B. Montero C.—A. Ugalde R., Srio.

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncias

En expediente N° 4967, *María Isabel Zúñiga Castillo*, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Coto 43 del cantón de Osa, provincia de Puntarenas, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Colorado, distrito y cantón quinto de Puntarenas. Lindante: Norte, Este y Oeste, baldíos nacionales y Sur, Compañía Bananera de Costa Rica. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4963, *Socorro Zúñiga Cordero*, mayor, casado, agricultor y vecino de Puriscal de Las Delicias, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Jacob de Puntarenas, distrito y cantón primero de dicha provincia. Lindante: Norte, Eloy Quirós; Sur, Oscar Bath, Este, Faustino Salazar y Oeste, baldíos. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4973, *Rafael Monge Mora*, mayor, viudo, agricultor, vecino de San Pedro de Buenos Aires, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Pedro, barrio del distrito tercero del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Eugenio Portuguez y Donato Sánchez; Sur, Pedro Hidalgo Villanueva; Este, José Valverde y Oeste, Pedro Hidalgo. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que oponer para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4990, *Manuel Freer García*, mayor, casado, comerciante y vecino de Santo Domingo de Heredia, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte y Este, baldíos nacionales; Sur, Alejandro Pozuelo Apéstegui y Oeste, Felipe Pozuelo Apéstegui. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4989, *Carmen Freer Jiménez*, mayor, casada, de oficios domésticos y de esta ciudad, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, José Pozuelo Apéstegui; Sur, Felipe Pozuelo Apéstegui; Este, baldíos; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4999, *Juan Zúñiga Rodríguez*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Hernán y Leví Zúñiga Arias y en parte Alfredo Zúñiga Arias; Sur, Yolanda Arias Blanco; Este, Liduvina Arias Umaña; y Oeste, Luis Mora Rodríguez. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 5003, *Carlos Zúñiga Arias*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Segundo Zúñiga Arias y Elena Rodríguez Mora, baldíos; Este, Lilly Mora Soto; y Oeste, Rafael Angel Zúñiga Arias. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4997, *Fernando Rodríguez Zúñiga*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Heredia, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Nicolás Herrera Rodríguez; Sur, Elieth Rodríguez Zúñiga; Este, baldíos; y Oeste, María Ida Rodríguez Zúñiga. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4995, *Luis Mora Rodríguez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero

de 1939, un lote de terreno, constante de veintiocho hectáreas, ocho mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Hernán y Leví Zúñiga Arias; Sur, Sociedad Alvarado Chacón; Este, Juan Zúñiga Rodríguez y Yolanda Arias Blanco; y Oeste, Sociedad Alvarado Chacón. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4994, *Juan Luis Mora Zeledón*, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe de Goicoechea, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, baldíos; Sur, Omar Zúñiga Rodríguez; Este, Hernán Zamora Calvo; y Oeste, Virgita Arce Araya. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 5004, *Alfredo Zúñiga Arias*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Timoteo Zúñiga Arias; Sur, Juan Zúñiga Rodríguez y Liduvina Arias Umaña; Este, Dinorah Soto Vargas; y Oeste, Hernán y Leví Zúñiga Arias. Con treinta días de término cito y emplazo a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4993, *Clodomiro Serrano Solís*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, María del Rosario Mora Zeledón y Joaquín Blanco Arias; Sur y Este, baldíos; y Oeste, Sociedad Alvarado Chacón. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4998, *Jorge Zúñiga Rodríguez*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Virgita Arce Araya; Sur, Dinorah Soto Vargas; Este, Omar Zúñiga Rodríguez; y Oeste, Timoteo Zúñiga Arias. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4960, *Bertilia Garita Gómez*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Chicú, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en los bajos del Volcán Irazú, distrito tercero, cantón séptimo de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, baldíos y camino llamado de Los Monge; Sur, Vegas del río Sucho; Este, Secundino Calvo Calderón; y Oeste, Eliseo Ramírez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 4992, *Joaquín Blanco Arias*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de veintinueve hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Teresita Zúñiga Rodríguez y Clemencia Pereira Solís; Sur, baldíos y Clodomiro Serrano Solís; Este, baldíos; y Oeste, María del Rosario Mora Zeledón y Clodomiro Serrano Solís. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente N° 5000, *Pedro Rafael Roberto Zúñiga Rodríguez*, mayor, soltero, agricultor, vecino



de San Isidro de Coronado, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Hania Zamora Calvo; Sur, Elena Rodríguez Mora; Este, María Ida Rodríguez Zúñiga; y Oeste, Omar Zúñiga Rodríguez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

### Remates

A las nueve horas del veintiséis de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de mil quinientos colones, una máquina de tapizar, marca Pfaff, número 34-5, de una gaveta y en buenas condiciones. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por Mario Guzmán Arroyo contra Eduardo Vives Calderón, ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 14 de abril de 1950.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—N° 0354.

3 v. 2.

A las nueve horas del trece de mayo de este año, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: una silla de barbería en buen estado; una máquina eléctrica con dos cuchillas, marca "Recine Universal Motor Co", serie B 37458; una consola y un espejo de roca; una docena de banquillos; un espejo mediano; un tanque para agua y su mesa; seis peinadores nuevos; seis paños de manos; tres navajas, una nueva y dos de segunda mano, marcas "Diamond Steel, Pument 28x14 Filarmónica"; una mesa pequeña para periódicos; un termo "Hit"; una jabonera; una brocha; una brocha para quitar pelo; un cepillo para ropa; una piedra para afilar; una piedra para acentar; una acentadora de cuero; dos tijeras alemanas, marca "Ed. Wnsthof Solingen"; tres peines; y material general de toda clase; se rematan estos muebles, por haberse ordenado así en ejecución prendaria, establecida por Luis Ramírez Zamora, mayor, separado judicialmente, de este vecindario, Licenciado en Farmacia, con cédula de identidad número 38601, contra Antonio María Alvarado Alvarado, mayor, casado, barbero, vecino de Tres Ríos; servirá de base para la subasta, la suma porque responden los bienes antes descritos, sea la suma de un mil doscientos cincuenta colones, quien quiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Turrialba, 17 de abril de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Secretario. C 31.00.—N° 0370.

3 v. 2.

A las catorce horas del diecinueve de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de cuatro mil colones y libre de gravámenes hipotecarios, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, al folio trescientos veintinueve, tomo seiscientos veintitrés, asiento seis, número veintinueve mil ciento sesenta y dos, que es terreno de potrero y montaña, sito en La Planada, punto del distrito quinto del cantón tercero de Alajuela. Lindante: Norte, de Pedro Pascual Rojas; Sur, de Ramón González; Este, de Salomón Rojas, y Domingo Barrantes con calle de por medio; y Oeste, de José Espinosa con el río Tojas en medio. Mide: trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados más o menos. Se ordenó el remate en el ejecutivo hipotecario de Max Blanco Brunetti, vecino de San Rafael de Poás, contra David Campos Campos, vecino de Las Trojes de San Pedro de La Unión de Grecia, a quien pertenece la finca, y ambos mayores de edad, casados una vez y agricultores.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 23.50.—N° 0378.

3 v. 1.

A las diez horas del diecisiete de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, folio cuatrocientos sesenta y siete del tomo mil ciento dieciséis, asiento cuatro, número noventa mil novecientos treinta y tres, que es terreno de montaña, sito en punto llamado La Culebra, en Buena Vista, distrito segundo, del cantón décimo de Alajuela. Linda: Norte, lote Elisa Castro; Sur, propiedad José Zumbado; Este, de Juan Peñaranda; y Oeste, río Seco en medio, terrenos baldíos. Mide: sesenta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y seis centiáreas. Gravámenes: soportará gravámenes de servidumbre y está comprendida en la Ley de Impuestos de Beneficencia. Se remata por la base de mil colones. En el juicio ejecutivo de Carlos Manuel Pacheco Chaverri, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra Dinorah Campos Sequeira, mayor, casada una

vez, de oficios domésticos y vecina de Desamparados. Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de abril de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 23.25.—N° 0390.

3 v. 1.

A las trece horas de los días diecisiete y veinticinco del entrante mes de mayo, remataré por su orden, las fincas siguientes: el diecisiete la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio trescientos cuarenta y ocho del tomo mil veintitrés, número treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro, asiento uno, que es cafetal situado en Barrantes de Flores, distrito segundo, cantón octavo de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de María Viquez Ugalde; Sur, de Enriqueta Arguedas; Este, calle pública en medio, de Julián Ugalde y Sara Mejía; y Oeste, sucesión de Buenaventura Espinach. Mide dos hectáreas, trescientos noventa y cinco metros, dieciocho decímetros cuadrados. Servirá de base la suma de dieciocho mil colones. El veinticinco la finca inscrita como la anterior, al folio quinientos catorce del tomo ciento cuarenta, número nueve mil doscientos cincuenta y cuatro, asiento cuatro, que es terreno plano sembrado de café, de figura irregular, con una casa de habitación en él ubicada, sito en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo del cantón primero de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Dominga Guzmán; Sur, con la plaza del barrio de San Joaquín, calle en medio; Este, de Víctor Barrantes y de Feliciano Viquez; Oeste, de Feliciano Viquez y de la Junta de Educación del distrito de San Joaquín. Mide como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Se remata con la base de cuatro mil colones. Las fincas descritas pertenecen a la sucesión de Victoriano Viquez Ugalde, quien fué mayor, viudo de primeras nupcias, agricultor y vecino de San Joaquín de Flores, representada por su albacea Uliel Viquez Salazar, mayor, casado una vez, artesano y del citado vecindario, y se rematan por haberse ordenado en la citada sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 24 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 45.45.—N° 0392.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a todos los interesados en mortal de Ana Hernández Chaves, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del doce de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan en cuanto a la venta de un lote para pago de deudas y gastos.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio. C 15.00.—N° 0363.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de Silvio Fallas Mora, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Acosta, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del ocho de mayo próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—N° 0367.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortal de Vital Alfaro Alpizar, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del dieciocho de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 25 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio. C 15.00.—N° 0371.

3 v. 2.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de Rosalina Vargas Zúñiga, quien fué mayor, casada dos veces, de oficios domésticos, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las quince horas del diecisiete de mayo entrante, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y a la vez conozcan de la autorización que solicita el albacea provisional para vender la finca de esta sucesión.—Alcaldía de San Ramón, 20 de abril de 1950.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Secretario.—C 15.00.—N° 0382.

3 v. 1.

A fin de que nombren albaceas definitivo y suplente, se convoca a junta a todos los interesados y herederos en la sucesión de Rafaela Rodríguez Rodríguez, la que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintitrés de mayo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—N° 0391.

3 v. 1.

### Citaciones

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los interesados en el sucesorio de Juan Gómez Álvarez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, de Turrialba, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las catorce horas del diecinueve de mayo venidero.—Juzgado Civil, Turrialba, 24 de abril de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0369.

Por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Clementina Zelaya Villegas, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, de Guadalupe de Goicoechea, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos fueron publicados en los Boletines Judiciales Nos. 59 y 73 de marzo 11 y 28, ambas fechas del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0372.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de Timotea Ulloa Jiménez, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y de aquí, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, que se hizo el 5 de enero de 1950, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0373.

Citase a todos los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de Micaela Vargas Navarro y Francisco Cascante Quesada, quienes fueron mayores, cónyuges entre sí, de oficios domésticos ella y agricultor el varón y vecinos de San Marcos de Tarrazú, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Juzgado en resguardo de sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. El señor Matías Cascante Vargas, aceptó el cargo de albacea provisional, el 6 de febrero de 1950.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de marzo de 1950.—Fernando Rosabal S. R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0374.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de Venancio Soto Sibaja, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Sabana Redonda de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 25 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0383.

### Avisos

A Antonio González Quesada, mayor, casado, comerciante, vecino que fué de esta ciudad y de actual domicilio ignorado, se le hace saber: que en el prejuicio de posiciones establecido contra él en este Despacho por Bernardo Vargas Arce, mayor, casado, agricultor, vecino de Naranjo, ha recaído la resolución que literalmente dice: "Juzgado Civil, San Ramón, a las ocho horas y diez minutos del trece de abril de mil novecientos cincuenta. Como se solicita, cítase al señor Antonio González Quesada, para que personalmente y no por medio de apoderado, comparezca en este Despacho a las catorce horas del diecinueve de mayo de este año a absolver las posiciones que en sobre cerrado se le piden, y se le previene que si no compareciere al acto sin tener justa causa que se lo impida, podrá ser tenido por confeso conforme a la ley. Previénese al demandado que en el acto de la notificación de la presente resolución o por senarado dentro de tercero día, señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento legal si no lo verifica. Ignorándose el domicilio actual del demandado, notifíquesele este auto por medio de edicto que se publicará por dos veces en el "Boletín Judicial". (Artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles).—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—Juzgado Civil, San Ramón, 19 de abril de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 23.40.—N° 0364.

2 v. 2.

### Edictos en lo Criminal

Al rep ausehte Pedro Palacios Quirós, de veintún años de edad, soltero, ebanista, nicaragüense, nativo de Rivas, antes domiciliado en Puerto Cortés y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que enseguida se dirá, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por orden del señor Juez Penal de esta provincia, contra Pedro Palacios



Quirós, de veintidós años, soltero, ebanista, nicaragüense, nacido en Rivas y vecino de Puerto Cortés del cantón de Osa, por el delito de privación de la libertad personal de Carmen Hernández Alvarado, de dieciocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, costarricense, nativa de Orotina y vecina de aquí; han figurado como partes el Licenciado José Joaquín Salazar Solórzano, mayor, casado, abogado, vecino de aquí, como defensor de oficio del reo; el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público y el Representante Provincial del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: con apoyo en las leyes citadas y en los artículos 1º, 3º, 18, 21, 43, 53, 54, 73, 120 del Código Penal; 102, 529 y 532 del de Procedimientos Penales, se condena a Pedro Palacios Quirós como autor responsable del delito de privación de la libertad personal de Carmen Hernández Alvarado, a sufrir la pena principal de seis meses de prisión en el establecimiento determinado por la ley y a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, y del derecho de votar en elecciones políticas pero tan sólo mientras dure la condena principal, debiendo pagar a la ofendida los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado, y debiendo inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Cuando se haga la liquidación de la pena se rebajará la prisión que hubiere sufrido el reo, a quien por ser ausente se le notificará por edictos esta sentencia. Hágase saber.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—Se hace saber al citado reo el derecho que tiene de apelar de la sentencia antes transcrita.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 17 de abril de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 1.

A Odilie Gallardo Loria, de calidades ignoradas, se hace saber: que en el juicio para el cobro de preaviso, auxilio de cesantía y otros extremos, establecido por Juanita Solano Loria, mayor, soltera, dependiente de comercio, de este vecindario, y otras contra Rodolfo Brenes Torres, mayor, casado, comerciante, de esta ciudad se han dictado las resoluciones que dicen: "Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las nueve horas, quince minutos del cinco de abril de mil novecientos cincuenta. Sáquese a remate el bien embargado y secuestrado en autos, sea el crédito hipotecario valorado según acta del perito de las diecisiete horas del diecisiete de enero recién pasado, o sea el inscrito al folio doscientos setenta y nueve, tomo doscientos sesenta y ocho, asiento número doscientos once mil trescientos cuarenta y cuatro, de la Sección de Hipotecas, con la base fijada en la citada acta, sea la suma de dos mil quinientos colones. El expresado crédito es propiedad del accionado Rodolfo Brenes Torres. Para la verificación de la subasta se señalan las catorce horas del once de mayo próximo entrante. Publíquese el edicto de ley. (i.) Abel Castro H.—Rodrigo Vargas C., Srio.—"Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las diez horas del cinco de abril de mil novecientos cincuenta. Notifíquese la resolución anterior a la cesionaria del crédito que se va a rematar, Odilie Gallardo Loria, y las embargantes Carmen Ramírez Bonilla, Daisy Jiménez Zamora y Daisy Sánchez Umaña. (i.) Abel Castro H.—Rodrigo Vargas C., Srio.—"Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las trece horas del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta. Vista la constancia del Notificador del Despacho de catorce de los corrientes, se previene: Notifíquese a la cesionaria del crédito que se va a rematar, Odilie Gallardo Loria, la resolución de las nueve horas, quince minutos del cinco de los corrientes, por medio de edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial". Artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles, igualmente notifíquese la resolución de las diez horas del cinco de los corrientes. (f.) Abel Castro H.—J. P. López S., Srio.—"Juzgado Primero Civil, San José, abril de 1950.—El Notificador, Fausto Zamora Ch.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Francisco Vega Vindas, le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa, en daño de Benjamín Wong Chen, se ha dictado el auto que literalmente dice: auto de prisión y enjuiciamiento.—"Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las diez horas del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales, para la definición del sumario: 1º) que como a las seis horas y treinta minutos del quince de setiembre último, llegó el indiciado Francisco Vega Vindas al establecimiento del ofendido Benjamín Wong Chen, a proponerle la venta de una vaca y una novilla, por las cuales pedía

quinientos colones; al no tener mucho interés el ofendido Wong, sobre aquéllos animales, le ofreció al indiciado Vega, la suma de trescientos colones por el par de semovientes, manifestándole además, el comprador al indiciado, que podía ir a otra parte a ver si le mejoraban la propuesta, cosa que no pudo conseguir el indiciado Vega, por lo que luego resolvió venderle aquellos animales al citado ofendido Wong, en la suma de trescientos colones ofrecidos, pidiéndole a su vez el comprador Wong, la respectiva carta de venta al indiciado, quien así lo hizo. (Ver denuncia del ofendido Benjamín Wong, folio 2 fte, y vlt, testimonio de Adilio Chan, folio 3 fte, Angel Boliche, folio 3 vlt, e Isabel Alvarado, folio 4 fte.) 2º) que al día siguiente de haber efectuado aquella compra el ofendido Wong, se presentó a su negocio la señora Josefa Espinosa Cedeño a reclamar aquellos semovientes que él había comprado, los cuales eran de propiedad de la citada Espinosa y habían sido merodeados por el indiciado Vega Vindas. (Ver denuncia, folios 2 fte y vlt.) 3º) que la estafa cometida por el indiciado Vega Vindas, fué valorada prudencialmente en la suma de cuatrocientos colones. (Ver dictamen parcial, folio 9 fte.). En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa el cual está sancionado por el artículo 281, inciso 1º del Código Penal por exceder la estimación de lo estafado de una suma de cien colones y no pasar de quinientos; siendo corporal la pena imponible a la especie y habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Francisco Vega Vindas, como autor responsable del delito de estafa en daño de Benjamín Wong Chen. Encontrándose ausente el reo, notifíquese este auto por medio del "Boletín Judicial", si no fuere apelado este auto, transcribese íntegro al Superior y póngase el mismo en conocimiento del señor Alcalde de Cárcel.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía de Osa, Puerto Cortés, abril de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a los indiciados ausentes Francisco González Cortés o Divier González Flores y Francisco Vega Vindas, les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por el delito de merodeo en daño de Josefa Espinosa Cedeño, se ha dictado el auto que literalmente dice: auto de prisión y enjuiciamiento. "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas y treinta minutos del cinco de abril de mil novecientos cincuenta. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales para la definición de esta sumaria: 1º) que en la madrugada del quince de setiembre último, el indiciado Francisco Vega Vindas en compañía de Francisco González Cortés o Divier González Flores, se llevaban del potrero de la ofendida Josefa Espinosa Cedeño, una vaca hosca, cachos enroscados y las dos orejas picadas, y una ternera blanca, cachitos pequeños, de un año, nueve meses de edad, ambos animales sin herrar y la ternerita estaba habilitada. (Ver denuncia de la ofendida, folios 1 fte, y vlt.) 2º) que dichos animales fueron traídos a este centro y el indiciado Vega Vindas, entre los compradores que buscó, encontró al comerciante Benjamín Wong Chen, quien le dió la suma de trescientos colones por el par de semovientes. (Ver testimonio de Adilio Chan, folio 6 vlt, y 7 fte, Isabel Alvarado, folio 7 fte, y vlt., y Benjamín Wong Chen, folio 3 fte, y vlt.) 3º) que una vez que realizó la venta el indiciado Francisco Vega Vindas, se dió a la fuga con el indiciado González Cortés o González Flores. (Ver auto de detención provisional ordenando su captura, folio 7 vlt., y circulares, folios 8 a 30 fte.) 4º) que los semovientes merodeados fueron valorados en la suma de cuatrocientos colones. (Ver avalúo, folio 9 fte.). En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de merodeo, el cual está sancionado por la Ley N° 22 del 2 de julio de 1943 en relación con el artículo 267, inciso d., del Código Penal, por exceder la estimación de los semovientes merodeados, de la suma de cien colones y no pasar de quinientos, siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo a los indiciados de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra los indiciados Francisco Vega Vindas y Francisco González Cortés o Divier González Flores, como autores responsables del delito de merodeo, cometido en perjuicio de Josefa Espinosa Cedeño. Encontrándose ausentes los reos, notifíqueseles este auto por medio del "Boletín Judicial", si no fuere apelado el mismo, transcribese íntegro al Superior.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, abril de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del nueve de marzo de mil novecientos cincuenta. Esta causa se ha seguido por denuncia del padre de la ofendida, para averiguar si Gilbert Sibaja Quesada, de calidades desconocidas en autos, cometió el delito de violación en perjuicio de Felicia Rivera Rivera, de diecisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos; nativa de Cachi de Paraiso y vecina de Cedros de Montes de Oca. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio Licenciado Arquímédés Jiménez Vega, mayor, casado, abogado, de este vecindario; el Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el Agente Fiscal, en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... y, Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Gilbert Sibaja Quesada, como autor responsable del delito de violación, cometido en perjuicio de Felicia Rivera Rivera, a sufrir la pena de cuatro años de prisión, descontables en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de ley si existiere; a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de las instituciones sometidas a la tutela o de los gobiernos locales o de los municipios; privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos; pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena; pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia; pagará los daños y perjuicios causados con su delito y las costas procesales de este juicio. Firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Publíquese y consúltese.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.—"Juzgado Primero Penal, San José, 21 de abril de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.

2 v. 2.

Al inculcado Juan Anibal Salazar Oconitrillo, de domicilio y demás calidades ignoradas por ser ausente, se hace saber: que en la causa que se instruye en contra suya por el delito de peculado en perjuicio de la Junta de Educación del cantón de Aguirre, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas y quince minutos del treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta... Por ello, y con base en los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Juan Anibal Salazar Oconitrillo como autor del referido delito de peculado en perjuicio de la Junta de Educación del cantón de Aguirre. Díctese orden de captura a fin de que el reo sea capturado y conducido a la Penitenciaría. Dése cuenta al Director del Penal. Si no hubiere apelación, transcribese este auto al Superior.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—"Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el actual paradero del inculcado Juan Anibal Salazar Oconitrillo, cítesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", a fin de que dentro del término de doce días comparezca a este Despacho a ponerse a derecho, advertido de que de no hacerlo así, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—"Juzgado Penal de Hacienda, San José, 17 de abril de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Francisco Martínez Martínez, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo de Tucurrique y de este vecindario, hijo natural de María Eustaquia Martínez Martínez, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones en daño de Absalón Cornejo Bonilla, ha sido condenado entre otras penas, a la de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos respectivos y a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena.—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 20 de abril de 1950.—Ernesto Ortega Socorro Fallas R., Srio.

2 v. 1.